

Y se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Sanidad.

En el *Boletín oficial* del día 7 del actual, se halla inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, recordando el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas á higiene alimenticia.

La importancia de este asunto, me mueve á publicar la presente circular, ordenando á los Sres. Alcaldes adopten desde luego, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad y en conformidad con las prescripciones y reglas contenidas en dicha Real orden, cuantas medidas sean necesarias para evitar en absoluto las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, que tan graves daños pueden ocasionar en la salud pública; previéndoles á la vez, dediquen preferente atención á este servicio, puesto que me hallo resuelto á exigir estrecha responsabilidad á las autoridades negligentes ó poco celosas en el cumplimiento de sus deberes en la materia.

De las medidas que los Alcaldes adopten, me darán conocimiento lo antes posible, y á vuelta de correo de haber quedado enterados del contenido de la presente.

Guadalajara 12 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

-31

Núm. 5.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en orden de 29 de Diciembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual, referente á servicios que afectan al sistema de contabilidad establecido por Real orden de 31 de Mayo último, y para evitar que por omisiones en la formación y remisión de documentos y datos de caracter económico, deje de darse oportuna y debida satisfacción á lo ordenado, recomiendo é intereso á los Ayuntamientos la puntual observancia y cumplimiento de los servicios que á continuación se expresan:

1.º Los Ayuntamientos procederán en el mes de Febrero próximo á la formación del presupuesto adicional de ingresos y gastos del actual ejercicio de 1886-87, previa liquidación definitiva del anterior de 1885-86, terminado en 31 de Diciembre último, figurando en el mismo los nuevos gastos é ingresos que sean convenientes aumentar á los del ordinario y las Resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el pasado ejercicio de 1885-86, y una vez cumplidas las demás formalidades que previene la Ley municipal vigente, relativas á su aprobación, remitirán á este Gobierno para su revisión y autorización, un ejemplar del

expresado presupuesto y otros dos del mismo, refundido con el ordinario que rige, para antes de que finalice aquel mes de Febrero; advirtiéndole que no se admitirán los que resulten desnivelados.

2.º En el caso de que alguno ó varios Ayuntamientos no tuviesen necesidad de formar presupuesto adicional por tener liquidadas todas sus obligaciones y créditos anteriores, remitirán en su equivalencia una certificación que justifique no haber quedado ninguna operación en 1885-86, pendiente de cobro ó pago.

3.º En la época señalada por la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, procederán los Ayuntamientos sin pretesto ni demora alguna, á formar su respectivo presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo de 1887-88, fijando los capítulos y artículos en la forma determinada en las reglas 8.ª y 9.ª de la circular de 1.º de Junio último, y cuidando de consignar los recursos propios por fincas, rentas y demás derechos del pueblo, y los legales que se consideren necesarios para cubrir los gastos, si bien siempre dentro de los límites autorizados por las Leyes, y procurando que el crédito que se fije para gastos imprevistos, no exceda en ningun caso del 10 por 100 del presupuesto; sin que, como al tratar del presupuesto adicional, sea admitido el que no aparezca cuando menos nivelado, y después de cumplidas las formalidades legales referentes á su aprobación, remitirán dos ejemplares á este Gobierno para antes del 31 de Marzo próximo, á los efectos de revisión y autorización correspondiente.

4.º A medida que los Ayuntamientos reciban su respectivo presupuesto ordinario autorizado para 1887-88, remitirán á la Diputación provin-

cial un resumen por capítulos de los ingresos y gastos para formar el general de la provincia y comprobar la exactitud de los balances y cuentas.

5.º Para los efectos correspondientes, remitirán los Ayuntamientos á este Gobierno antes del 31 de Marzo próximo, copia duplicada del inventario de capital que cada uno posee, representado por fincas al servicio municipal ó por otras en renta, así como por efectos públicos, consistentes en inscripciones intrasferibles, títulos de Deuda pública, Caja de Depósitos y acciones de empresas particulares; y por último, por censos, derechos y otros valores representativos de capital; cuidando de no omitir dato alguno referente á este servicio especial, por la responsabilidad que en sí llevaría la ocultación de capital, y procurando que este documento se adapte en su confección y detalle á la forma comercial.

6.º Con el objeto de conocer varios datos que interesan y afectan á la Hacienda municipal, formarán los Ayuntamientos y remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad, con sujeción al modelo del Interrogatorio que á continuación se publica, un estado expresivo que comprenda las 10 contestaciones y las observaciones correspondientes á que aquél se refiere.

7.º Las dudas ó dificultades de ejecución que en la práctica de la contabilidad puedan ofrecerse á los Secretarios-Contadores de los Ayuntamientos, las consultarán con el Contador de fondos provinciales para la resolución correspondiente.

Guadalajara 11 de Enero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—29

### INTERROGATORIO á que se refiere la circular anterior.

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestación en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

Clase de los efectos.	Pueblos á que pertenecen.	Procedencia.	Número de los documentos.	FECHA			Capital. — Pesetas	Intereses anuales. — Pesetas.	Puntos donde se hallan depositados los efectos.	Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses.
				Día.	Mes.	Año.				
Inscripciones..										
Talones de la Caja de Depósitos.....										
Obligaciones de ferrocarriles..										
Títulos de la Deuda perpetua.....										

Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particulares cuya administración esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán á continuación.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a).

.....  
.....  
.....

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígame que valores representan.

.....  
.....  
.....

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

.....  
.....  
.....

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

.....  
.....  
.....

6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

.....  
.....  
.....

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspección que determina el art. 95 de la ley Municipal?

.....  
.....  
.....

8.ª El Depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

.....  
.....  
.....

9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

.....  
.....  
.....

10.ª ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el artículo 159 de la ley?

.....  
.....  
.....

OBSERVACIONES (b).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben.

En ..... á .....  
de ..... de mil ochocientos ochenta y siete.

El Alcalde,

Los Concejales,

(b) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta

## Núm. 5.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y resultando de los antecedentes remitidos por la Administración de Contribuciones y Rentas, no haberse presentado licitador alguno á la subasta de las minas *Morse, La Casualidad, Alicia, Riquísima Carmen, La Andaluza, Tesoro de Fernández, San Rafael, Santo Domingo y La Fortuna*, que pertenecían á D. Rafael Yunta, D. Juan Ortiz, D. Manuel Mexía, D. Ramón Querejeta, D. Melitón Asensio, D. Pedro Tonceda, D. Antonio Fernández, D. Miguel Martínez, D. Domingo Rodríguez y D. Elías Bartolomé, he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno comprendido en dichas minas y cuya concesión fué caducada en 22 de Setiembre del año último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

### Delegacion de Hacienda de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, el sábado 22 del actual, de diez á once de su mañana, se verificará la subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la Capital y Administraciones subalternas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate será simultáneo en la Capital y administraciones subalternas en la hora y día señalados, celebrándose en la primera, en mi despacho, y en las segundas, en el de los Administradores.

2.<sup>a</sup> Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procurarán se fijen en los sitios de costumbre los edictos necesarios.

3.<sup>a</sup> La Junta de subasta la formarán: en la Capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Estancadas, y en las subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.<sup>a</sup> En el día y hora ya anunciados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores, en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir, y el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno, debiendo advertirse que serán admitidas, en primer término, las proposiciones que resulten con precios más elevados, y en segundo, las que comprendan mayor número de envases, y en caso de empate se verificarán pujas á la llana por quince minutos.

5.<sup>a</sup> Los rematantes no podrán alegar en ningún caso que sean admitidas sus ofertas, hasta que sean ó no aprobadas por esta Administración.

6.<sup>a</sup> Al día siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos, remitirán los expedientes á esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y actas originales con duplicado de ésta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación si la mereciese.

7.<sup>a</sup> Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro ó en las Administraciones subalternas respectivas, en término de cinco días, el importe de los envases.

Verificado el ingreso, dicho rematante se personará en igual plazo de cinco días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallen los envases á recoger el número de los que haya subastado, y trascurridos estos plazos sin efectuarlo, se procederá contra el indicado rematante á lo que haya lugar.

8.<sup>a</sup> La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se encuentran, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 8 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Relacion de las localidades donde se hallan los cajones, y número de los que se enajenan á que se refiere el preinserto anuncio.

	Cajones.
La Capital.....	300
Alcocer.....	65
Atienza.....	30
Brihuega.....	138
Cifuentes.....	38
Cogolludo.....	41
Jadraque.....	38
Molina.....	730
Pastrana.....	90
Sigüenza.....	117
—26	Total..... 1.587

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

#### Circular.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes de esta provincia que hasta la fecha han cumplido con el servicio anual de remitir á esta oficina las relaciones por duplicado de los individuos forasteros contribuyentes en sus respectivas localidades, debiendo sujetarse en un todo á la circular y modelo de esta Administración, fecha 30 de Agosto de 1883, publicada en el *Boletín oficial* núm. 27 de 31 del mismo; y como el servicio de que se trata tenga el carácter de urgente, se recomienda con eficacia á dichos Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento su cumplimiento inmediato, dentro de lo que resta del mes actual; teniendo entendido, que si pasado este plazo, tiempo más que suficiente para su cumplimiento, no lo han verificado, esta Administración se verá obligada, muy á pesar suyo, á nombrar comisionados contra los morosos, que pasen á recoger á las respectivas alcaldías los documentos que se les reclaman, en uso de las facultades que la están conferidas en el artículo 18 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados, no puedan en su día alegar ignorancia.

Guadalajara 12 de Enero de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

—35